

segundo, de los cuales 11.500 litros/segundo son sin consumo, para usos industriales y refrigeración y deberán ser devueltos al río, y 30 litros/segundo, con consumo, para el uso de las calderas y abastecimiento de agua potable al poblado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta correspondiente, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Administración no responde de la permanencia en el río del caudal concedido, que podrá quedar reducido como consecuencia de su utilización en planes del Estado o por los regímenes de desembalse que se establezcan en congruencia con aquéllos.

Cuando los caudales mínimos desaguados por el embalse de Bolique no sean suficientes para las atenciones de refrigeración de la central nuclear, la Entidad concesionaria vendrá obligada a la construcción de una torre de refrigeración, sin que pueda reclamar indemnización alguna por la reducción de aquéllos caudales o por las obras necesarias para asegurar la refrigeración de la central.

10.ª Esta Concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Cueva Honda de la Florida» (Tenerife) para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad «Cueva Honda de la Florida» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de

conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de noviembre de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Cueva Honda de la Florida» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en montes de propios del Ayuntamiento de Candelaria, en la isla de Tenerife, mediante galería que comienza a los 1.285 metros de la bocamina de la galería anteriormente autorizada a dicha Comunidad, y tendrá una longitud de 400 metros y rumbo de 375°, y mediante otra galería que se iniciará a los 1.470 metros de la citada bocamina, al final de otro ramal autorizado, y tendrá una longitud de 600 metros y rumbo 337° centésimales y referidos al Norte verdadero. La expresada bocamina se encuentra en la margen izquierda del barranco de la Cueva Honda, a la cota 470 metros sobre el nivel del mar, en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggío, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1964, con un presupuesto de ejecución material de 948.647,10 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 146, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedarán obligados a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de las obras y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de

gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

13. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente, a instancia de concesionario, con justificación de aquéllos y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, durante cinco años, de un volumen máximo anual de 602.000 metros cúbicos del subáveo del arroyo de Las Bombas.

Por la Comisaría de Aguas del Sur de España se ha tramitado un expediente para el aprovechamiento de las aguas subáveas del arroyo de Las Bombas para su utilización en el abastecimiento de Ceuta, y este Ministerio ha resuelto:

Decretar la reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, durante cinco años, de un volumen máximo anual de 602.000 metros cúbicos, procedentes del subáveo del arroyo de Las Bombas, con destino al Ayuntamiento de Ceuta.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Fernández-Durán Villalba, doña Carolina Villalba Sangines y doña María Teresa Fernández-Durán un aprovechamiento de aguas del río Zújar, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino al riego de la finca denominada «Somera», propiedad de los concesionarios.

Don Manuel Fernández-Durán Villalba, doña Carolina Villalba Sangines y doña María Teresa Fernández-Durán han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zújar, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Fernández-Durán Villalba, doña Carolina Villalba Sangines y doña María Teresa Fernández-Durán autorización para derivar un caudal continuo del río Zújar de 21,8 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 36,33 hectáreas de la finca denominada «Somera», propiedad de los peticionarios, situada en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Villanueva de la Serena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Encarnación Rojas Cuesta un aprovechamiento de aguas del río Viboras, en término municipal de Martos (Jaén), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Doña Encarnación Rojas Cuesta ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Viboras, en término municipal de Martos (Jaén), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Encarnación Rojas Cuesta autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Viboras de 30,9 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 51,52 hectáreas, como ampliación del caudal de 7 litros/segundo para el riego de 6,97 hectáreas, a que se refiere la inscripción acordada por Orden de 20 de septiembre de 1960, con lo que el total autorizado pasa a ser de 37,9 litros/segundo, con destino al riego de 58,50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Vado Jaén», situada en término municipal de Martos (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyec-